

241. Ricardo Loureiro. 0.0825. Varandela. Tojal.  
 242. José Conde. 0.2344. Varandela. Labradío.  
 243. Hrdos. de Felisindo Martínez. 0.0080. Varandela. Pradera.  
 244. Antonia Comba. 0.0497. Varandela. Pradera.  
 245. Hrdos. de José Cid. 0.0324. Varandela. Tojal.  
 246. Dolores Cid. 0.0362. Varandela. Tojal.  
 247. Manuel Airas. 0.0094. Varandela. Tojal.  
 248. José Boo. 0.0270. Varandela. Tojal.  
 249. Adoración Santás. 0.0218. Varandela. Tojal.  
 250. Evangelina. 0.0078. Varandela. Tojal.  
 251. Antonio González. 0.0200. Varandela. Tojal.  
 252. Hrdos. de Casiano Airas. 0.0217. Varandela. Monte madera.  
 253. Bernardino Saborido. 0.0250. Varandela. Tojal.  
 254. Ricardo Loureiro. 0.0151. Varandela. Tojal.  
 255. Hermitas Outsiriño. 0.0156. Varandela. Tojal.  
 256. Hrdos. de José Garrido. 0.0560. Varandela. Tojal.  
 257. Juan Quinteiros. 0.0240. Varandela. Tojal.  
 258. José Suárez. 0.0522. Varandela. Monte madera.  
 259. Manuel Vázquez Borrajo. 0.0067. Varandela. Monte madera.  
 260. Hrdos. de Elisa Vázquez Borrajo. 0.0210. Varandela. Monte madera.  
 261. Manuel Vázquez Borrajo. 0.0076. Varandela. Monte madera.  
 262. Celsa Domínguez. 0.0310. Varandela. Pradera.  
 263. Celsa Domínguez. 0.1144. Varandela. Monte madera.  
 264. Manuel Boo Daquinta. 0.0477. Varandela. Monte madera.  
 265. Manuel Boo Daquinta. 0.0517. Varandela. Pradera.  
 266. José Conde. 0.0339. Varandela. Pradera.  
 267. José Prieto. 0.0650. Varandela. Tojal.  
 268. Manuel Lorenzo Borrajo. 0.0050. Varandela. Tojal.  
 269. Hrdos. de José Cid. 0.0050. Varandela. Tojal.  
 270. Manuel Cid Cid. 0.0243. Varandela. Pradera.  
 271. Hrdos. de José María Borrajo. 0.0234. Varandela. Pradera.  
 272. Benito Cid Cid. 0.1007. Varandela. Labradío.  
 273. Miguel Quinteiros. 0.0016. Varandela. Pradera.  
 274. Hrdos. de José Garrido. 0.2010. Varandela. Pradera.  
 275. Eulogia Lage. 0.0040. Varandela. Pradera.

Se hace público que los titulares de Derechos reales afectados y los interesados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afecten.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derecho afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno de su Perito y Notario.

Orense. 4 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio.—6.214-E.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación y fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de unos terrenos en términos de Bujalance y El Carpio (Córdoba), necesarios para obras del camino principal de «Santa Catalina», en la zona regable de Maruanas-Charco Rianez.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113, apartado 1, y en el artículo 4, apartado 1, del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para las obras del camino principal denominado de «Santa Catalina», que es parte de la red de caminos rurales estabilizados de los subsectores II-C y III-A, de la zona regable de Maruanas-Charco Rianez (Córdoba), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el apartado tres del artículo 113 del citado texto legal, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, haciendo saber que el próximo día 27 de septiembre de 1973, a las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie de 18.000 metros cuadrados, que proceden de la finca denominada «Veguillas y Cerro del Obispo», en los términos de Bujalance y El Carpio (Córdoba), propiedad de don Francisco Alcántara García, que es parte de las fincas registrales números 1.077 de Bujalance y 2.095 de El Carpio.

En los Ayuntamientos de Bujalance y El Carpio (Córdoba) se publican edictos en los que figuran la descripción de los terrenos expropiados.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 3 de septiembre de 1973.—El Presidente, P. D., Leovigildo Garrido Egido.—6.212-E.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra de «Instalación de balizamiento en el aeropuerto de Málaga». Término municipal de Málaga (Málaga).**

Dispuesto por el Ministerio del Aire, conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se promulga el texto refundido, consecuencia de la última Ley sobre el Plan de Desarrollo Económico y Social, y declarado de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de terrenos para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber al propietario y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos, de la finca que se especifica, que el día 26 de septiembre del presente año, a las diez treinta horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la citada Ley.

### Descripción de la finca

Parcela única.—Propietario: Don Isidro Otegui Irastorza. Calle Rodríguez Arias, 29, Bilbao. (Administrador de la finca, don Pablo L. Durante Fernández. Calle San Lorenzo, 21, Málaga). Parcela de 75 ca. de superficie a expropiar de una finca de 4 Ha. 08 a. 00 ca.

Sevilla, 30 de agosto de 1973.—El Jefe de Propiedades, Santiago Haro Bonnet.—8.898-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se autoriza a la Sociedad «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» («Devimar»), para la instalación de un parque para el cultivo y engorde de ostra, almeja, chirla y coquina, en la zona marítima terrestre, en la Punta del Diamante, del puerto del Fangar, con superficie de 60.000 metros cuadrados.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» («Devimar»), de concesión de un parque para el cultivo y engorde de ostra, almeja, chirla y coquina, en la zona marítima terrestre, en la Punta del Diamante, del puerto del Fangar, del Distrito Marítimo de Tortosa, con extensión máxima de 60.000 metros cuadrados de superficie, según planos que corren unidos al expediente número 8.233 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueños, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidara de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 23 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se autoriza a don José M. Pascual Ortega para instalación de un parque vivero de cultivo de ostras y afinación de almejas, y colectores, en Caño Herrera, con superficie de 60.000 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José M. Pascual Ortega, en solicitud de instalación de un parque vivero de cultivo de ostras y afinación de almejas, y colectores, en Caño Herrera, Distrito Marítimo de San Fernando, con ocupación de 60.000 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, ceder o dejar expeditas, las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 23 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS TERRITORIALES

#### PALMA DE MALLORCA

Don José María Fernández Rodríguez, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por la expresada Sala se hace saber:

Que por parte del Procurador don Antonio Nicolau de Montaner, en nombre y virtud de poder de doña María del Pilar Garau Rosseñol se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Orden de 21 de mayo de 1972 del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, que aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Palma de Mallorca.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de esta jurisdicción de 27 de diciembre de 1956, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la expresada Ley estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quieran intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración demandada.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, José María Fernández Rodríguez.—6.218-E.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### CASTELLON DE LA PLANA

Don José Luis Cerdá Llopis, Magistrado-Jefe de Primera Instancia número dos de Castellón de la Plana,

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en autos de artículo 131 de la Ley Hipotecaria 386-72, promovidos por el Procurador don Victorino Fabra Dols, en nombre de don Mariano Lafuente Beltrán de Nanclares, vecino de Araya, contra doña Ana Villar Herrera, de Salvatierra, he acordado sacar a subasta pública, por término de veinte días y precio de tasación al 85 por 100, los bienes que se describen y cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Hermanos Bou, el próximo día 10 de octubre, a las once horas; para tomar parte en ella será condición indispensable consignar en la Mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo; que el remate podrá obtenerse a calidad de cederlo a un tercero; que las consignaciones se devolverán, salvo la del mejor postor, que se retendrá como parte del precio y garantía de la obligación, y que los autos y certificaciones del Registro de la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que

las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que las consignaciones se devolverán según queda dicho, y que se trata de la segunda subasta, de los bienes de que se trata siguientes:

1.º Vivienda situada a la espalda y en parte derecha mirando a la fachada desde la calle, de la planta tercera del edificio situado en Onda, partida José Antonio, 23. Ocupa la superficie útil de 58 metros cuadrados y consta de tres dormitorios, comedor, cocina, aseo y pasillo. Tiene entrada propia desde la calle por la puerta de acceso que hay en el punto medio de la fachada del inmueble, por el vestíbulo a que se abre aquélla y por la escalera que arranca al fondo de éste. Linda: derecha, entrando a la fachada del edificio desde la calle, con Dolores Edo Torner; izquierda, la escalera y patio de luces comunes y la vivienda de la espalda y parte izquierda de esta planta; espalda, el patio de luces de la espalda del edificio y frente, la vivienda del frente de esta misma planta. Tiene asignado un coeficiente de seis enteros y cincuenta centésimas por ciento. Inscrita al tomo 562, libro 123, folio 191, finca 12.162, inscripción 1.ª

Sirve de tipo el valor asignado de 150.000 pesetas, en la proporción del 85 por 100.